

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA GARANTÍA DE LOS TIEMPOS DE PAGO DE DETERMINADAS OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES.

En relación con el citado proyecto de Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES.

En el presente Decreto se establecen medidas dirigidas a garantizar unos plazos de pago respecto de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y consorcios. Se desarrolla el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. En particular, se desarrollan los artículos 52 (gestión de los gastos), 54 (ordenación de pagos) y 55 (expedición de órdenes de pago). Asimismo, se desarrolla en aspectos puntuales el Capítulo II, de la función interventora, del Título V, así como el Título VII, de las subvenciones. Por otra parte, se ejercen las competencias de autoorganización de la Comunidad Autónoma respecto a sus órganos y entidades instrumentales, de acuerdo con el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía y con la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En relación con las obligaciones derivadas de los contratos, se establece un plazo más reducido que el determinado por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Se establecen determinados efectos jurídicos para dicha reducción de plazos, que no afectan a los derechos del contratista previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

En cuanto a la tramitación del proyecto de Decreto, obra en el expediente la documentación acreditativa del cumplimiento de los trámites exigidos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y demás normativa de aplicación. Se han emitido los informes preceptivos de la Dirección General de Presupuestos, Unidad de Igualdad de Género y Dirección General de Planificación y Evaluación.

Se ha realizado el trámite de audiencia a las entidades representativas de los intereses de la ciudadanía y se ha sometido el proyecto a información pública. Asimismo, se ha recabado el parecer de todas las Consejerías, agencias administrativas y de régimen especial, de las agencias públicas empresariales afectadas por la norma, así como de las Universidades Públicas andaluzas.

II. OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO.

Artículo 4.1.d). Parece que debe decir “financiados” en lugar de “financiadas”, si se refiere a los medicamentos. Esta observación se hace extensiva al artículo 5.2.

Artículo 5. En el apartado 1, respecto al antepenúltimo párrafo, parece que va únicamente referido al supuesto previsto en la letra 5.1.f) y al plazo del pago de las obligaciones. Se propone en consecuencia la siguiente redacción: *“En el supuesto previsto en esta letra f), el plazo para que la Dirección General con competencias en materia de Tesorería y, en su caso, las Tesorerías de las agencias administrativas y de régimen especial, efectúen el pago no podrá exceder del plazo máximo de pago previsto para tales obligaciones, establecido en el artículo 4.”*

En relación con el apartado 3, por razones de claridad se propone sustituir el inciso “las obligaciones, previstas en el apartado 1”, por “las obligaciones derivadas de los gastos previstos en el artículo 4.1” o hacer referencia al primer párrafo de apartado 1.

Artículo 6. En relación con el título de este artículo, se propone suprimir la expresión “reducidos”, ya que, respecto a las subvenciones y ayudas, el presente Decreto establece una seguridad en el plazo de pago. No todas las subvenciones o ayudas tienen actualmente determinado un plazo o una fecha de pago, ya que cuando concurre esta circunstancia, es porque se ha establecido en su normativa específica o en las bases reguladoras.

Respecto al apartado 1, relativo a las becas y ayudas al estudio y al alumnado de los cursos de Formación Profesional para el Empleo, se dispone que *“el órgano gestor efectuará la propuesta de documento contable de reconocimiento de la obligación en un plazo de cinco días hábiles desde la fecha de la resolución de concesión.”* Esta regulación tiene en cuenta sólo el caso de que hubiera que efectuar un único pago a continuación de la resolución de concesión. No obstante, pueden existir becas o ayudas en las que los pagos se realicen en un momento posterior a la resolución de concesión (por ejemplo, cuando existan pagos periódicos). Por ello se sugiere modificar la redacción, proponiéndose la siguiente: *“en un plazo de cinco días hábiles desde la fecha de la resolución de concesión, o desde la emisión del documento que acredite el derecho al cobro (...)”*

En el apartado 3, se establece que *“la propuesta de documento contable de reconocimiento de la obligación se presentará en la intervención correspondiente, al menos, con diez días hábiles de antelación a aquella fecha, para su fiscalización y contabilización en el plazo de quince días hábiles”.* Esta redacción parece que no permite el cumplimiento de la fecha de pago determinada, por lo que se sugiere su modificación.



Con base en los apartados anteriores, la redacción podría ser la siguiente: “ (...) la propuesta de documento contable de reconocimiento de la obligación se presentará en la Intervención correspondiente, al menos, con X días hábiles de antelación a aquella fecha. El documento de reconocimiento de la obligación deberá quedar fiscalizado y contabilizado ~~para su fiscalización y contabilización~~ con X días hábiles de antelación a la fecha determinada para el pago”.

Artículo 7. En el apartado 2 se propone completar la redacción, añadiendo: “y del Censo Único de Obligaciones”.

En el apartado 3 se propone añadir la referencia al artículo 4, ya que en él se establecen los plazos de pago que deben cumplirse, y si existiese riesgo de incumplimiento de los mismos, la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad podrá efectuar requerimientos.

Artículo 8. Respecto al título de este artículo, a fin de que no coincida con el de la Sección 3ª, se propone el siguiente: *“Creación y funciones de la Oficina de Atención a las Personas Acreedoras”*.

En el párrafo b) del apartado 3 se propone incluir a las entidades, en concordancia con el resto del artículo.

En el párrafo e) del apartado 3 se sugiere añadir: “así como dictar o proponer instrucciones en el ámbito de sus funciones” para el caso de que estas instrucciones puedan afectar al ámbito de competencias de otros órganos directivos de la Consejería.

Artículo 12. Respecto al apartado 1 se debería suprimir la referencia “y resolución de la misma” dado que la contestación a las reclamaciones no tiene la naturaleza de resolución de acuerdo con el artículo 14 del proyecto de Decreto, a lo que hay que añadir que difícilmente la asistencia que pueda prestar el personal funcionario consista en la resolución del procedimiento. Se propone la siguiente redacción: “(...) presentación de la reclamación u obtención de copias auténticas y tramitación posterior”.

En relación con el apartado 2, la expresión “o quienes ejerzan su representación” no resulta necesaria, al haberse previsto con carácter general, en el artículo 3.2, que *“Para el ejercicio de las actuaciones previstas en el presente Decreto, las personas acreedoras podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones salvo manifestación expresa en contra”*, por lo que podría suprimirse. La misma observación se efectúa respecto a los artículos 13.3 y 14.1, 5 y 6.

Artículo 14. Respecto al apartado 5, se establece que el plazo para dar contestación a las reclamaciones se contará desde la entrada de la misma en el Registro General de la Consejería competente en materia de Hacienda o en la Oficina Virtual de dicha Consejería. El artículo 16.4 de la



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no prevé la existencia de Registros en los órganos administrativos, disponiendo que los documentos podrán presentarse, entre otros lugares, en el Registro electrónico de la Administración u organismo al que se dirijan, así como en las oficinas de asistencia en materia de registros. En este último caso, los documentos deberán ser digitalizados y, previsiblemente, se anotarán en el registro electrónico. De acuerdo con la disposición final séptima de dicha Ley, las previsiones relativas al registro electrónico producirán efectos a los dos años de la entrada en vigor de la misma. Por tanto, y a fin de que el texto se ajuste tanto al régimen transitorio como al definitivo, se propone la siguiente redacción para el artículo 14. “En el plazo de siete días hábiles desde la entrada de la reclamación en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, la Oficina (...)”

Asimismo se propone añadir una disposición transitoria en la que se establezca que mientras no se produzca la entrada en vigor de las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativas al registro electrónico, el plazo establecido en el primer párrafo del apartado 5 del artículo 14 se contará desde la entrada de la reclamación en el Registro General de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Artículo 19. En el párrafo a) del apartado 1 se propone añadir el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, ya que en él se regula la indemnización por los costes de cobro.

En el párrafo b), por razones formales y de claridad, se propone añadir “comerciales”.

Disposición adicional segunda. A fin de dar la adecuada publicidad en el caso de ampliación del ámbito de aplicación de este Decreto, se propone añadir que la Orden será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional tercera. A fin de concordar esta disposición adicional con la observación realizada sobre el título del artículo 6, se propone suprimir la calificación “reducidos”.

Por otra parte, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación, el órgano competente deberá tener a disposición de los interesados los correspondientes modelos de solicitudes y reclamaciones. Se propone incluir la referencia a estos modelos, y añadir una disposición adicional en la que se habilite a la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad a su aprobación.

Disposición final primera. Se establece que el Censo Único de Activos Financieros tiene entre sus finalidades la de velar por el cumplimiento de los plazos de pago a las personas proveedoras. En este sentido, el artículo 10.4 del Decreto recoge que “*el control y gestión del cumplimiento de los*



plazos de pago se realizará a través del sistema de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía, del Censo Único de Obligaciones de la Junta de Andalucía y del Registro Contable de Facturas de la Administración de la Junta de Andalucía”, sin contemplar el Censo entre las herramientas para cumplir con esta finalidad.

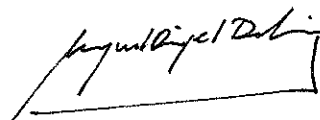
Anexo. En el mismo se establece un plazo de pago de veinte días para determinados gastos, que parece que no se encuentran incluidos en las categorías del apartado 1 del artículo 4. Así, por ejemplo, las ayudas a instituciones colaboradoras con menores, y las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a profesionales no cuidadores, prestaciones económicas de asistencia personal y ayudas para acogimiento familiar.

Se sugiere, en consecuencia, incluir en el artículo 4.1 una nueva letra g) con la siguiente redacción: “g) Otras prestaciones o ayudas (o bien: otros gastos) que conforme al Anexo tengan garantizado un plazo de pago de veinte días”. En este caso habría que adaptar el cómputo del plazo de pago que figura en el artículo 4.1, así como el artículo 6.

Por último, se proponen determinadas correcciones formales del texto que pretenden facilitar su comprensión e interpretación y que se reflejan en el texto adjunto al presente informe.

Sevilla, 20 de octubre de 2016

El Jefe del Servicio de Legislación



Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

VºBº

La Secretaria General Técnica



Fdo.: María del Mar Clavero Herrera

